

MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO N° 2022-2300

La Subdirectora Administrativa y Financiera facultada mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a facturas Nro. PE 783 de 2022 y PE 784 de 2022 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS**, ordenan pagar por concepto de Tasa por Uso de Agua, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MDA/CTE (\$8'420.528)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a cargo de la entidad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, identificada con NIT Nro. 890114642-8.

Que la citada liquidación oficial, se encuentra debidamente notificada desde el 4 de agosto de 2022 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 28 de junio de 2022 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS** y a cargo de la **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, identificada con NIT Nro. 890114642-8, correspondiente al concepto de Tasa por Uso de Agua; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MDA/CTE (\$8'420.528)** causada en la factura Nro. PE 783 de 2022 y PE 784 de 2022.
- B. Más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligaciones, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer

MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO N° 2022-2300

únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los cuatro días (4) del mes de noviembre de 2022



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Daniel E. Zuluaga G, Profesional Universitario
Revisó: Berenice Mora F, Profesional Especializada